



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2021-00640-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: MARÍA PIEDAD REQUENA ASENDRA

DEMANDADO: RUBEN JOSE DUQUE CORDERO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 29 de 2021.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora MARÍA PIEDAD REQUENA ASENDRA contra el señor RUBEN JOSE DUQUE CORDERO, en la cual examinado los requisitos de ley, se advierte que adolece de defectos que deberán ser subsanados a efectos de que sea posible su admisión, así:

Examinado el escrito introductorio, se denota que en el mismo no se indicó el último domicilio común de los cónyuges, siendo un elemento indispensable para establecer la competencia en los términos del Art. 28 del CGP.

Asimismo, si bien en el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica del extremo accionado, no se satisface a cabalidad las exigencias contenidas en el inciso 2° del Art. 6° del D. 806 de 2020, puntualmente con informar al despacho como obtuvo la dirección electrónica aportada, allegando las evidencias correspondientes.

No se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada conforme lo regulado en el Art. 212 del CGP, ni se manifiestan sus direcciones de correo electrónicos o la manifestación de que no le figuran o se ignoran las mismas.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora MARÍA PIEDAD REQUENA ASENDRA a través de apoderada judicial en contra del señor RUBEN JOSE DUQUE CORDERO.
2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA